

Esta dicha ciudad y su tierra cada uno de los que se
por Razon de los dichos oficios y nombrados. Si en el tiempo de
contra uso de ellos. y llevar y lleven cartas de justicia en la
dicha ciudad y su tierra. y los derechos de Salarios. y lo mismo a los
dichos oficios. y cada uno de ellos ante los que pertenecen
y ejecutar y ejecutar los mandamientos de justicia.
y puedan saber y gozan cada uno de ellos lo que por razón
de los dichos oficios. y algunos mayal menor. fueren obligados
que parados los dichos de cada uno de ellos y de ello.
dio de toro de dicho. Poder y forma de dicho. y de
Juan de Miranda Juan de Castro
con sus prerrogativas y dependencias. anexidad y conexi
dades. y segun sumo. Para los dichos lotione de
sumo y lee mandos que denegados. que para
su obediencia son obligados. Testigos los dichos

Juramento de
algua de lee

El dicho don Juan de Castro y don Juan de Miranda
juraron y juramos de derecho
dejar bien y fice y diligentemente guardando
el servicio de su majestad los dichos oficios de alguacil
menor de esta dicha ciudad y su tierra. y que de cutarant
los mandamientos de justicia y que por amor de su alma
Pasion ni gloria ni honor de su alma de su alma
de saber lo que por Razon de los dichos oficios. son obli
gados. y que no llevarán derechos inmediatos ni derechos
de su parte con el de su parte con el de su parte con el de su parte
lo que por Razon de los dichos oficios fueren obligados.
obligados. atodo lo que de dicho. y en el juramos de amen.
y prometieron de dar fianza de su parte de su parte de su parte
dentro de este termino de dicho. Testigos los dichos

Placamiento de
algua de lee

El dicho don Juan de Castro y don Juan de Miranda
de dicho juramento y lo demas de dicho. y de
Juan de Castro y don Juan de Miranda
que los dichos señores lo ca. vista la obediencia
de dicho juramento y lo demas de dicho. y de
Juan de Castro y don Juan de Miranda
que los dichos señores lo ca. vista la obediencia

